

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P. el 29 de noviembre de 2023 *a partir de las 9:00 a.m.* Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 107 del C.G.P., se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que deben disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario, y en todo caso hasta agotar el objeto de la audiencia; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Opositor– Camilo Andrés Rodríguez Remolina ¹

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos del escrito de oposición al secuestro², con el valor probatorio que la ley les asigne.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a **Gloria Nydia Román Jiménez, Luis Fernando Remolina Sandoval, José María Remolina Sandoval y Eduardo Remolina Sandoval**, en la calidad y para el propósito enunciado en la petición de la prueba³. Cíteseles por intermedio del opositor y a su costa.

II. Parte Demandante – Jaime Remolina Sandoval, Mario Remolina Sandoval, Diana Patricia Remolina Cabrera, Diego Armando Remolina Cabrera y Laura Rocío Remolina Cabrera⁴

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos a la contestación frente a la oposición del secuestro⁵ y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al opositor **Camilo Andrés Rodríguez Remolina** y a la demandada **María Eugenia Remolina Sandoval**, quiénes con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citados, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a **Gloria Nydia Román, Ana Cabrera Cabrera, Luz Stella León Sánchez y Ana Julieta Hernández Arango**, en la calidad y para el propósito enunciado en la petición de la prueba⁶. Cíteseles por intermedio de la parte demandante y a su costa.

Prueba trasladada

Se niega la solicitud consistente en que como prueba trasladada se oficie a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander para que remita el expediente con radicado 68001110200020140135600 por resultar notoriamente impertinente según el objeto debatido en el presente incidente.

III. De oficio

¹ En el archivo 001 del Cuaderno 04 del expediente.

² *Ibidem*.

³ Página 09 *ibídem*.

⁴ Archivos 011 a 018 del Cuaderno 04 del expediente.

⁵ Archivos 015, 017 y 018 *ibídem*.

⁶ Página 09 *ibídem*.

Se ordena *oficiar* al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga para que se sirva remitir copia íntegra del expediente digital con radicado 2019-00049.

Téngase como pruebas la totalidad de las diligencias surtidas al interior del proceso divisorio aquí tramitado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de871efba5ccf470acf322af13e84a5292e668c3a0c638564ce66e7189c8efa0**

Documento generado en 04/10/2023 11:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>